

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, 19 de Septiembre de 2025 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2025 N° 832

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Mariano Enrique Mazzaglia
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Luis Javier Melo
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
Sr. Franco Leonardo Antipani
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Priscilla Raquel Jwanczyk
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
Arq. José Cupertino Camacho Revollo
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Arq. Lucas Haidamaschuk
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos
- **SECRETARÍA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**
Lic. Susana Pino
- **SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN OPERATIVA**
Lic. Jacinta Andrea Bayon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Norma Miranda
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL

CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZAS

Ord. N° 6830/ Dto. N° 2434/25 – Ord. N° 6831/ Dto. N° 2435/25 – Ord. N° 6832/ Dto. N° 2436/25 – Ord. N° 6833/ Dto. N° 2437/25
Ord. N° 6834/ Dto. N° 2438/25 – Ord. N° 6835/ Dto. N° 2439/25.....**Págs. 1/13**

DECRETO

Dto. N° 2418/25.....**Págs. 13/14**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6830 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2434 MCO/25.-

Caleta Olivia, 14 de Agosto de 2.025.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 301/2.025**, presentado por la Concejál **Iris CASAS**, del Bloque *“Unión por la Patria”*, y;

Considerando:

Que es necesario preservar y rendir homenaje a la memoria colectiva de quienes forjaron con esfuerzo y compromiso los primeros cimientos de nuestra comunidad;

Que el espacio verde ubicado catastral mente entre las calles Onas, Cristóbal Colón y Alsina, lindante al predio del Centro de Empleados de Comercio, constituye un lugar público de esparcimiento y encuentro para vecinos y vecinas del sector;

Que es un deber del Estado Municipal reconocer el legado histórico y humano de quienes, en tiempos adversos y con escasos recursos, trabajaron para sentar las bases de nuestra Ciudad, contribuyendo con su esfuerzo diario a la construcción de una comunidad organizada, solidaria y con identidad propia;

Que la denominación Antiguos Pobladores” representa un justo y simbólico homenaje a aquellas familias y personas que llegaron a estas tierras en

sus etapas fundacionales, aportando no solo trabajo, sino también cultura, valores y sentido de pertenencia;

Que este tipo de nombramientos fortalece los vínculos entre el pasado y el presente, reafirmando la memoria histórica de la Ciudad y sirviendo como herramienta pedagógica para las nuevas generaciones;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante establecer denominaciones de espacios públicos conforme a los principios de rescate histórico, participación ciudadana y valorización del patrimonio humano y cultural;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- IMPÓNGASE el nombre “Antiguos Pobladores” al espacio verde ubicado catastralmente entre las calles Onas, Cristóbal Colón y Alsina, lindante al predio del Centro de Empleados de Comercio.-

Artículo 2.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área correspondiente, proceda a la señalización y colocación de cartelera identificatoria del espacio verde con el nombre establecido en el artículo 1

Artículo 3.- INVÍTESE a instituciones educativas, culturales y sociales de la Ciudad a participar de una jornada conmemorativa en homenaje a los antiguos pobladores, en ocasión de la inauguración formal del espacio bajo su nueva denominación.-

Artículo 4.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHIVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2434 MCO25.-

Caleta Olivia, 12 SEPTIEMBRE 2025

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 301/2.025 iniciado por la Concejala Iris CASAS, del Bloque “Unión por la Patria”, y el Despacho Constituido en Comisión, sancionado en Sesión Ordinaria N° 617 del día 14 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE la norma sancionada impone el nombre de “Antiguos Pobladores” al espacio verde que se encuentra ubicado entre las calles Onas, Cristóbal Colón y Alsina de nuestra ciudad, lindante al Centro de Empleados de Comercio;

QUE la imposición de dicho nombre obedece a rendir homenaje y preservar en la memoria a quienes forjaron con esfuerzo y compromiso los primeros cimientos de la ciudad;

QUE dicho espacio constituye un lugar público de esparcimiento y encuentro para muchos vecinos y vecinas del sector;

QUE en reconocimiento público y emotivo para honrar y agradecer a las primeras personas que se asentaron en la localidad celebrando su legado y la historia de la comunidad; y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.830, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 617, del día 14 de agosto de 2.025, la cual impone el nombre “Antiguos Pobladores”, al espacio verde ubicado catastralmente entre las calles Onas, Cristóbal Colón y Alsina, lindante al predio del Centro de Empleados de Comercio.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Lic. Mariano MAZZAGLIA.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6831 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2435 MCO/25.-

Caleta Olivia, 14 de Agosto de 2.025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 305/2.025, presentado por la Concejala Iris CASAS, del Bloque “Unión por la Patria”, y;

Considerando:

Que la Ley Nacional N° 27.741 establece el 31 de Octubre de cada año como el Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes;

Que la Ley de la Provincia de Santa Cruz N° 3.644 instituye la fecha que quedará incorporada al calendario oficial de actos y conmemoraciones de la provincia de Santa Cruz;

Que se instituyó a través de la Ley Nacional 27.741, sancionada el 18 de abril del año 2.024, conmemorando que se cumplen 507 años desde la Reforma Luterana. Ese día en 1.517 el monje alemán Martín Lutero clavó las 95 tesis en las puertas de una iglesia en Wittenberg, marcando así el inicio de la Reforma Protestante;

Que en el marco de la celebración del Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes en la República Argentina, la secretaria de Estado de Culto expreso que es un día muy especial porque “*estamos haciendo historia*” y de esta manera queda instaurado el “*festejo de las iglesias evangélicas de Santa Cruz*”;

Que de esta manera queremos abrazar a todos los hermanos de todos los credos que hay en Santa Cruz, y comenzar a vivir una vida de espiritualidad diferente en la Provincia que nos va a permitir restaurar la familia, la sociedad y la política;

Que en el año 2.024, El Gobierno de Santa Cruz a través de la Secretaría de Estado de Culto, realizó un acto para conmemorar el Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes, en el Salón Blanco de Casa de Gobierno. Durante el mismo se hicieron presentes, Funcionarios Provinciales, el Consejo Pastoral de todas las localidades, concejales e invitados especiales conmemorando el Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes de Santa Cruz por Primera vez;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1.- ESTABLÉZCASE la Adhesión a la Ley Provincial N° 3.644/19 en todos sus términos en la cual se instituye en la Provincia de Santa Cruz, el 31 de Octubre de cada año como el "Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes".-

Artículo 2.- DECLARESE BENEPLÁCITO la Ley Provincial 3644/19 "Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes".-

Artículo 3.- INCORPORESE la fecha al calendario oficial de actos y conmemoraciones de Prensa y Protocolo Municipal.-

Artículo 4.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2435 MCO25.-

Caleta Olivia, 12 SEPTIEMBRE 2025

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 305/2.025 iniciado por la Concejala Iris CASAS, del Bloque "Unión por la Patria", y el Despacho Constituido en Comisión, sancionado en Sesión Ordinaria N° 617 del día 14 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ordenanza sancionada se adhiere a la Ley Provincial N° 3.644 la cual instituye en la Provincia de Santa Cruz, el día 31 de octubre de cada año como el "Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes";

QUE dicha fecha debe ser incorporada en el calendario oficial de actos y conmemoraciones de la Provincia de Santa Cruz;

QUE mediante la Ley Nacional N° 27.741, sancionada el 18 de abril del año 2.024, se instituyó la fecha en conmemoración a los 507 años desde la Reforma Luterana. Ese día en el año 1.517 el monje alemán Martin Lutero clavó las 95 tesis en las puertas de una iglesia en Wittenberg (Alemania), marcando así el inicio de la Reforma Protestante;

QUE en concordancia a nivel nacional y provincial y en el marco de la celebración del Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes en la República Argentina, mediante la normativa sancionada se adhiere a la Ley Provincial;

QUE esto se ha convertido en un hito para la comunidad cristiana evangélica en Argentina, siendo un día tan especial instaurando el festejo de las iglesias evangélicas en la ciudad y en todo el país;

QUE declarar el 31 de octubre como el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes es reconocer la importancia de esta tradición religiosa en la historia y sociedad argentina. Es un gesto de respeto y apoyo al diálogo interreligioso, fomentando así la diversidad y pluralidad en la nación; además es una oportunidad para reflexionar sobre los desafíos y oportunidades que enfrentan estas iglesias en la actualidad, así como para reconocer la importancia de su labor en la promoción de valores como la igualdad y la libertad de pensamiento en la sociedad;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.831, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 617 del día 14 de agosto de 2.025, la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 3.644 en todos sus términos, la misma instituye en la Provincia de Santa Cruz, el 31 de Octubre de cada año como el "Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes".

ARTICULO 2°.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Lic. Mariano MAZZAGLIA.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplimiento: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6832
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2436 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 14 de Agosto de 2.025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 220/2.025, presentado por el concejal Facundo BELARDE del Bloque "Por Santa Cruz", e ingresado en el Orden de Consultas y Pedidos de Preferencia, y;

Considerando:

Que la Escuela Municipal de Bellas Artes de Caleta Olivia, funciona desde el año 1.972 como la primera institución de formación artística de la provincia de Santa Cruz, desarrollando una intensa labor educativa y cultural con fuerte compromiso comunitario, formando niños, jóvenes y adultos;

Que el proyecto "Arte Sostenible Lino Spilimbergo" constituye una propuesta de enorme valor pedagógico, social y ambiental, que integra la expresión artística con la concientización ecológica, mediante actividades como muestras, concursos, capacitaciones y producciones culturales con materiales reciclados o de bajo impacto ambiental;

Que este programa ha sido diseñado por docentes, instructores y profesionales del arte con una perspectiva transversal, incluyendo la participación activa de los alumnos, la comunidad educativa, artistas locales y regionales, y organizaciones comprometidas con la sustentabilidad;

Que el arte sustentable promueve nuevas formas de sensibilidad, estética y ciudadanía, al poner en diálogo la creatividad humana con la preservación del entorno natural, aportando a una conciencia regenerativa que trasciende lo discursivo para materializarse en acciones concretas;

Que el enfoque adoptado por la Escuela de Bellas Artes se encuentra alineado con las leyes nacionales y provinciales de protección ambiental, de gestión de residuos y de educación ambiental integral, así como con los principios de la Agenda 2.030 para el Desarrollo Sostenible;

Que resulta necesario y oportuno institucionalizar esta experiencia mediante una ordenanza que otorgue continuidad, legitimidad y proyección al Programa "Arte Sostenible Lino Spilimbergo", asegurando su sostenibilidad más allá de las coyunturas políticas o administrativas;

Que la creación de un Programa Municipal con este enfoque permitirá articular acciones con municipios vecinos, instituciones educativas, ONGs, universidades y organismos públicos y privados,

potenciando el alcance territorial y la calidad de las propuestas;

Que la participación de la cooperadora, las familias, y diversos actores de la sociedad civil demuestra el alto grado de compromiso comunitario con esta propuesta, lo cual debe ser acompañado con herramientas normativas que permitan fortalecer y multiplicar su impacto;

Que el impulso a la cultura ambiental desde el arte representa una política pública necesaria en el contexto actual, siendo importante apoyar toda iniciativa que contribuya a la formación integral de la ciudadanía y al cuidado del ambiente;

Que debemos respaldar institucionalmente aquellas acciones que promueven el desarrollo sostenible, la inclusión cultural, la identidad local y la formación ciudadana en valores, como lo representa este programa;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Creación del Programa.

Artículo 1.- CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia el Programa Municipal de Arte Sostenible “*Lino Spilimbergo*”, con el objeto de promover el arte como herramienta de concientización ambiental, inclusión cultural, formación ciudadana y desarrollo sostenible, mediante acciones sistemáticas, periódicas y permanentes.-

Objetivos del Programa.

Artículo 2.- El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la cultura del reciclaje y la economía circular mediante actividades artísticas.
- b) Incentivar la producción de obras de arte con materiales reciclados o de bajo impacto ambiental.
- c) Promover la educación ambiental a través de expresiones artísticas dirigidas a toda la comunidad.
- d) Potenciar la creatividad de niños, jóvenes y adultos mediante concursos, muestras y capacitaciones.
- e) Generar conciencia social sobre el cuidado del entorno natural mediante actividades culturales.

- f) Consolidar a Caleta Olivia como un polo regional de arte ecológico y cultura sostenible.

Ámbito de Aplicación y Beneficiarios.

Artículo 3.- El Programa tendrá alcance local y regional, y estará dirigido a:

- a) Estudiantes, docentes e instructores de la Escuela Municipal de Bellas Artes.
- b) Artistas visuales, artesanos, diseñadores, recicladores y emprendedores culturales.
- c) Organizaciones comunitarias, ambientales y educativas.
- d) Público en general, de todas las edades.

Coordinación Institucional.

Artículo 4.- La coordinación general del Programa estará a cargo de la Escuela Municipal de Bellas Artes, en articulación con la Secretaría de Cultura y Deporte de la Municipalidad, pudiendo establecer convenios de cooperación con otras áreas del Departamento Ejecutivo, organismos provinciales y nacionales, universidades, ONGs y entidades privadas.-

Estructura del Programa.

Artículo 5.- El Programa comprenderá, como mínimo, las siguientes líneas de acción:

- a) Concurso Anual de Pequeños Artistas “*Lino Spilimbergo*”
- b) Muestra Anual de Arte Sostenible.
- c) Ciclo de Capacitaciones Técnicas y Artísticas.
- d) Campañas de concientización y educación ambiental.
- e) Convocatorias a artistas regionales y nacionales para intervenciones sustentables.

Financiamiento del Programa.

Artículo 6.- A los fines de posibilitar la realización sostenida del Programa Municipal de Arte Sostenible “*Lino Spilimbergo*”, la Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación, asistencia o patrocinio con entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, universidades, empresas, fundaciones y organismos nacionales o internacionales. Dichos convenios podrán contemplar aportes económicos, técnicos, logísticos o de servicios, que contribuyan al desarrollo parcial o total de las actividades previstas en el marco del Programa, conforme a los principios

de legalidad, transparencia y finalidad específica.-

Registro de Convenios y Patrocinios.

Artículo 7.- CRÉASE el Registro Municipal de Convenios y Patrocinios del Programa “*Arte Sostenible Lino Spilimbergo*”, el cual será de carácter público, y deberá contener un detalle actualizado de los acuerdos celebrados, aportes recibidos y destino de los fondos o recursos aplicados; el mismo estará a cargo de la coordinación del Programa.-

Publicidad y Acceso.

Artículo 8.- Todas las actividades realizadas en el marco del Programa deberán ser de acceso libre y gratuito al público. La Municipalidad garantizará la debida publicidad institucional de las mismas mediante sus canales oficiales y medios de comunicación masiva.-

Participación Regional.

Artículo 9.- La Municipalidad podrá invitar formalmente a otras localidades, instituciones educativas y culturales, artistas independientes y organizaciones sociales a sumarse al desarrollo de las actividades del programa, con el fin de fortalecer su dimensión regional y su impacto territorial.-

Evaluación y Memoria Anual.

Artículo 10.- La coordinación del Programa elaborará una Memoria Anual de Actividades, que incluirá: evaluación de impacto, cantidad de beneficiarios, obras realizadas, acciones formativas y estado de los convenios.-

Declaración de continuidad institucional y realización permanente.

Artículo 11.- ESTABLECER que el Programa Municipal de Arte Sostenible “*Lino Spilimbergo*” deberá ser realizado de manera permanente, sostenida en el tiempo y con carácter prioritario, constituyéndose como una política pública estructural e indelegable del Municipio de Caleta Olivia, cuya vigencia y ejecución no podrá estar sujeta a decisiones coyunturales, cambios de gobierno ni a criterios discrecionales de ninguna administración futura. Reconocer además, su valor como instrumento de transformación cultural, educativa y ambiental, y su papel estratégico en la construcción de ciudadanía, identidad local y concientización ecológica, motivo por el cual esta ordenanza tiene por objeto garantizar su continuidad como parte integrante del accionar institucional del Estado Municipal.-

Artículo 12.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2436 MCO25.-

Caleta Olivia, 12 SEPTIEMBRE 2025

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 220/2.025 iniciado por el Concejal Facundo BELARDE del Bloque "Por Santa Cruz", e ingresado en el Orden de Cuestiones y Pedidos de Preferencia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 617 del día 14 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la normativa sancionada se crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, el Programa Municipal de Arte Sostenible "Lino Spilimbergo", con el objeto de promover el arte como herramienta de concientización ambiental, inclusión cultural, formación ciudadana y desarrollo sostenible, mediante acciones sistemáticas, periódicas y permanentes;

QUE el Programa mencionado tiene como objetivos fomentar la cultura del reciclaje y la economía circular mediante actividades artísticas, incentivar la producción de obras de arte con materiales reciclados o de bajo impacto ambiental, promover la educación ambiental a través de expresiones artísticas dirigidas a toda la comunidad, potenciar la creatividad de niños, jóvenes y adultos mediante concursos, muestras y capacitaciones, generar conciencia social sobre el cuidado del entorno natural mediante actividades culturales y consolidar a Caleta Olivia como un polo regional de arte ecológico y cultura sostenible;

QUE el mismo tiene alcance local y regional dirigido a estudiantes, docentes e instructores de la Escuela Municipal de Bellas Artes, artistas visuales, artesanos, diseñadores, recicladores y emprendedores locales, organizaciones comunitarias, ambientales y educativas; y público en general de todas las edades;

QUE es intención de este Municipio impulsar la cultura ambiental desde el arte y otorgar las herramientas en apoyo y respaldo a aquellas instituciones y/o personas que contribuyan y trabajen en pos de la formación integral del desarrollo sostenible, la inclusión cultural y la identidad local;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61°- Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.-PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.832**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 617, del día 14 de agosto de 2.025, la cual crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, el Programa Municipal de Arte Sostenible "Lino Spilimbergo", con el objeto de promover el arte a nivel local y regional.-

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Lic. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6833
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2437 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 14 de Agosto de 2.025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° **330/2.025**, presentado por el Concejal **Facundo BELARDE**, del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que la Ordenanza Municipal N° 6.204 establece como requisito técnico para la habilitación de vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros, en sus diversas modalidades, una cilindrada mínima de 1.200 centímetros cúbicos, parámetro que fue fijado en un contexto histórico del mercado automotor distinto al actual, cuando los motores de menor cilindrada no alcanzaban los niveles de potencia, durabilidad y eficiencia que hoy exhiben las nuevas tecnologías aplicadas a la industria automotriz;

Que el desarrollo tecnológico de los últimos años ha permitido que

vehículos con motores de 1.000 centímetros cúbicos (1.0 litros), de tres o cuatro cilindros, cuenten con sistemas de inyección electrónica, turbo alimentación y otras mejoras mecánicas que garantizan rendimientos equivalentes o superiores a los que ofrecían motores de mayor cilindrada, sumando además un menor consumo de combustible y emisiones más reducidas;

Que esta adecuación normativa posibilitará a los permisionarios acceder a una oferta más amplia y moderna de unidades, fomentando así la renovación del parque automotor y, en consecuencia, mejorando la calidad del servicio, la seguridad de los pasajeros y la confiabilidad de los vehículos en circulación;

Que desde el punto de vista económico, la incorporación de unidades con cilindrada mínima de 1.000 cm³ permitirá a los prestadores del servicio reducir costos operativos, principalmente en lo que respecta a consumo de combustible, mantenimiento mecánico y adquisición de repuestos, redundando en un beneficio directo para la rentabilidad del sector y, de manera indirecta, para la economía local;

Que en materia sanitaria, el Artículo 25 de la Ordenanza establece la obligación de someter las unidades a un proceso de desinfección cada 60 días, medida que fue necesaria en su momento por razones de salubridad, pero que hoy puede ser revisada y optimizada sin afectar la calidad higiénica del servicio, en virtud de los hábitos de limpieza adquiridos por el sector y de los avances en productos y métodos de sanitización vehicular;

Que la extensión del plazo de desinfección obligatoria a 90 días constituye una medida razonable que no implica una disminución de los estándares de higiene, ya que se mantiene la obligación de conservar las unidades en perfectas condiciones en forma permanente, y la autoridad de aplicación conserva las facultades para realizar controles periódicos y ordenar desinfecciones inmediatas en casos especiales o de riesgo sanitario;

Que esta modificación también representa un gesto de acompañamiento por parte del Municipio hacia los trabajadores del transporte de pasajeros, reduciendo cargas económicas y operativas, y reafirmando una política pública de colaboración con el sector, sin que ello suponga renunciar al poder de policía ni

a los mecanismos de control que aseguran el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa;

Que resulta necesario, por lo tanto, actualizar la Ordenanza vigente para adecuarla a la realidad tecnológica, económica y social actual, garantizando la seguridad, eficiencia y salubridad del servicio de transporte de pasajeros, y a la vez otorgando herramientas de mayor flexibilidad y sustentabilidad a quienes desarrollan esta actividad en la ciudad de Caleta Olivia;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el inciso c del Artículo 7 - Anexo I - de la Ordenanza Municipal N° 6.204, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) *"Las unidades que pretendan ser habilitadas en las modalidades especificadas en el Artículo 3 inciso c (taxis), serán de estructura metálica cerrada tipo sedán, cuatro o cinco puertas, debiendo contar con una cilindrada de motor no menor a 1.000 centímetros cúbicos.*

Artículo 2.- MODIFÍQUESE el inciso e del Artículo 7 - Anexo I - de la Ordenanza Municipal N° 6.204, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c1) *"Las unidades que pretendan ser habilitadas en las modalidades especificadas en el Artículo 3 inciso d (remis), serán de estructura metálica cerrada tipo sedán, cuatro o cinco puertas, debiendo contar con una cilindrada de motor no menor a 1.000 cm³.-*

Artículo 3.- MODIFÍQUESE el inciso c2 del Artículo 7 - Anexo 1 - de la Ordenanza Municipal N° 6.204, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c2) *"Las unidades que pretendan ser habilitadas en las modalidades especificadas en el Artículo 3 inciso e, serán de estructura metálica cerrada tipo sedán, dos, tres, cuatro o cinco puertas, debiendo contar con una cilindrada de motor no menor a 1.000 cm³.-*

Artículo 4.- MODIFÍQUESE el Artículo 25 - Anexo I - de la Ordenanza Municipal N°

6.204, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: *"Las unidades automotores afectadas a este tipo de servicios serán sometidas cada 90 días a la desinfección por parte de la Municipalidad. No obstante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá acortar ese período en casos especiales o ante situaciones sanitarias que lo ameriten. Fuera del período indicado, los permisionarios deberán mantener sus unidades en perfectas condiciones de higiene en forma permanente, quedando sujetos a controles periódicos y aleatorios por parte de la autoridad de aplicación.*

Artículo 5.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2437 MCO25.-

Caleta Olivia, 12 SEPTIEMBRE 2025

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 330/2.025 iniciado por el Concejál Facundo BELARDE del Bloque "Por Santa Cruz" y el Despacho del Concejo constituido en Comisión, sancionado en Sesión Ordinaria N° 617 del día 14 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE esta normativa sancionada se refiere a modificaciones realizadas a la Ordenanza Municipal N° 6.204, en cuanto a la habilitación de aquellos vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros en sus diversas modalidades;

QUE las mismas están relacionadas a la cilindrada del motor que anteriormente correspondía a 1.200 centímetros cúbicos, se permita a partir de ahora de 1.000 centímetros cúbicos garantizando rendimientos equivalentes o superiores a los que ofrecían motores de mayor cilindrada, sumando a ello un menor consumo de combustible y emisiones más reducidas;

QUE esto posibilita a los permisionarios acceder a una oferta más amplia y moderna de unidades, fomentando así la renovación del parque automotor y mejorar la calidad del servicio;

QUE por otro lado en materia de sanidad se establece la obligación de someter a las unidades a un proceso de desinfección extendiéndolo a 90 días, manteniendo la obligación de conservar

las unidades en perfectas condiciones en forma permanente, y la autoridad de aplicación conserva las facultades para realizar controles periódicos y en caso de ser necesario ordenar desinfecciones inmediatas;

QUE este Municipio siempre ha acompañado a los trabajadores del volante en sus requerimientos y necesidades, en colaboración al sector, lo cual ésta decisión está destinada a otorgar las herramientas necesarias para flexibilizar el servicio de transporte de pasajeros sin renunciar al poder de policía ni a los controles que den cumplimiento a las condiciones exigidas por la normativa para su correcto funcionamiento;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.833**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 617, del día 14 de agosto de 2.025, la cual modifica la Ordenanza Municipal N° 6.204 de Transporte Público de Pasajeros.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Lic. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6834
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2438 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° **053/2.025**, presentado por el **Departamento Ejecutivo Municipal** y solicitado por la concejal **Iris CASAS** en el *Orden de Cuestiones y Pedidos de Preferencia*, y;

Considerando:

Que a través del mismo proponen modificaciones a la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y modificatorias, las cuales corresponden al funcionamiento diario del sector;

Que estas iniciativas son de necesaria importancia para dar un ordenamiento a diferentes situaciones urbanas dentro de la Ciudad, ya que se debe actualizar la normativa vigente, teniendo en cuenta la ampliación de nuestro Ejido y la preservación de reservas de suelo al futuro crecimiento demográfico de la Ciudad;

Que asimismo desde la Supervisión de Tierras y Catastro, y la Supervisión de Rentas Municipales peticionan la revisión de la normativa actual, toda vez que no queda aclarada la situación respecto a la actualización de los valores en casos de aquellos adjudicatarios, que habiendo abonado el anticipo, no hayan cancelado el resto de las cuotas, sugiriendo su actualización de acuerdo a los valores de la tarifaria vigente;

Que a los fines de dar cumplimiento a lo que determina el Artículo 21 de la ordenanza citada oportunamente, y previo a llevarse a cabo el acto licitatorio, cada parcela debe contar con la mensura otorgada por parte del Municipio, caso contrario se deberá hacer cargo el adjudicatario, lo cual dejará asentado en el contrato de compra venta, que dicha mensura será de su exclusiva responsabilidad;

Que por lo expuesto este Cuerpo estima pertinente realizar las modificaciones e incorporaciones del caso a la Ordenanza Municipal N° 5.983;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el Artículo 21 de la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Ante la solicitud de obtención del título de propiedad, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, incisos a), b), c) y d) de la Ordenanza en vigencia”.

Artículo 2.- MODIFÍQUESE el inciso b) del Artículo 34 de la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.-...

b) FINANCIADO: Con un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de venta, y el saldo restante hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, a las que se le aplicará los intereses que fije la reglamentación.

Todo adjudicatario que no haya dado cumplimiento con el pago del anticipo determinado en el Artículo 34 inciso b), se le realizará una actualización del valor del terreno de acuerdo a la tarifaria vigente. -

Para el adjudicatario que habiendo entregado el anticipo correspondiente, y no canceló el resto de las cuotas, deberá abonar las mismas con los valores que rigen en la tarifaria vigente”.

Artículo 3.- MODIFÍQUESE el Artículo 70 de la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70.- Cuando se autorice una cesión o transferencia de derechos, la Municipalidad de Caleta Olivia percibirá una tasa correspondiente al veinte por ciento (20%) de la valuación fiscal total sobre la parcela y las mejoras”.-

Artículo 4.- INCORPÓRESE el Artículo 74 Bis a la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74 Bis.- ESTABLÉCESE que la Comisión Bidepartamental de Tierras podrá adjudicar tierras fiscales para el desarrollo de proyectos, de servicios industriales, productivos, comerciales y/o inmobiliarios, mediante el proceso de adjudicación directa cuando, a criterio de ésta y siempre que se haya cumplido con los requisitos del Artículo 74, existieren razones de interés, mérito y conveniencia”.-

Artículo 5.- MODIFIQUESE el Artículo 80 de la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80.- ASIMISMO el adjudicatario estará obligado, una vez notificado de la adjudicación, a dar cumplimiento a la presentación del plano de obra en un plazo de 90 días. Una vez aprobado el mismo, estará obligado a iniciar las obras, conforme a la etapa de realización, plazo calendario de obras, inversión, plazo calendario de inversiones, todo de acuerdo a los incisos

f y g del artículo 74, en un plazo máximo de seis (6) meses, presentar certificación de obra de las etapas a realizarse de manera trimestral una vez iniciada la construcción del proyecto, todo ello bajo apercibimiento de caducidad”.-

Artículo 6.- INCORPÓRESE el Artículo 80 Bis a la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80 Bis.- El incumplimiento de los incisos g y f del Artículo 74, la inviabilidad del proyecto por causas imputables al adjudicatario, importará causal de caducidad, debiendo notificársele, quien en un plazo de diez (10) días una vez notificado, podrá presentar su descargo y ofrecer prueba a su defensa. Cumplido dicho plazo, la Comisión Bidepartamental de Tierras evaluará las circunstancias del caso y resolverá al respecto. No podrá emitirse resolución de caducidad sin previa intimación. -

En caso de incumplimiento parcial del proyecto presentado, por causas imputables al adjudicatario y/o beneficiario de Subasta, la Comisión Bidepartamental de Tierras queda facultada a caducar parcialmente el acto de Subasta y/o adjudicación, modificando las condiciones, extensión de las tierras, pudiendo recuperar parte de la superficie otorgada”.-

Artículo 7.- DERÓGUESE en todos sus términos y alcances el **Capítulo IV** de la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 -

Artículo 6.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2438 MCO25.-

Caleta Olivia, 12 SEPTIEMBRE 2025

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 053/2.025 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal y lo solicitado por la Concejala Iris CASAS del Bloque “Unión por la Patria” en el Orden de Cuestiones y Pedidos de Preferencia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de dicha Ordenanza se han sancionado modificaciones a la Ordenanza General de Tierras N° 5.983 y sus modificatorias, respecto a cuestiones relacionadas al funcionamiento interno del área;

QUE estas normativas planteadas han sido trabajadas desde la Secretaría de Planificación dado que constituyen de suma importancia para un ordenamiento urbano necesario, actualizando los procedimientos debido al crecimiento demográfico de la ciudad;

QUE por otro lado desde el área de Tierras y Catastro conjuntamente con el sector de Rentas, se trabajó en conjunto para dar claridad y actualizar situaciones con respecto a los valores de adjudicaciones de terrenos;

QUE es imperioso realizar las modificaciones y actualizaciones elaboradas con los sectores que diariamente se encuentran trabajando y observan algunas falencias que requieren la atención y necesaria modificación;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.834, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2.025, referente a modificaciones realizadas a la Ordenanza General de Tierras N° 5.983.

ARTICULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Lic. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6835
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2439 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 051/2.025, presentado por el

Departamento Ejecutivo Municipal, e ingresado, desde la Comisión de Planeamiento Urbano, Pymes, Pesca y Desarrollo Productivo, en el *Orden de Cuestiones y Pedidos de Preferencias* por la Concejala Iris CASAS, y;

Considerando:

Que dado el crecimiento poblacional, la expansión territorial reciente del Ejido Municipal y la necesidad urgente de diversificación económica más allá de las actividades tradicionales, se hace indispensable la creación de una nueva normativa que regule la ubicación, administración, adjudicación y obligaciones para la adquisición de terrenos fiscales en el Parque Industrial y el Área de Servicios de nuestro Ejido Urbano;

Que la Dirección de Proyectos y Ordenamiento Urbano perteneciente a la Secretaría de Planificación de nuestro Municipio, trabajó en la elaboración de esta normativa, donde se tiene en cuenta además de la creación de la misma, modificaciones en la legislación vigente, que tienen relevancia para poder dar contestación a varios expedientes relativos a estos sectores puestos en cuestión;

Que dichas modificaciones son imprescindibles para ordenar diversas situaciones urbanas ya que varias normativas han quedado obsoletas por los años que han transcurrido o no tienen la actualización correspondiente;

Que es importante adecuar las normativas vigentes a las nuevas realidades urbanísticas y sociales, optimizando la gestión del suelo y asegurando un desarrollo ordenado y sostenible a largo plazo;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, FINES Y OBJETIVO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- LA adjudicación, ocupación, concesión y venta de las tierras fiscales del Parque Industrial y Área de Servicios serán regidas por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y

en las normas que se dicten como consecuencia de su aplicación.-

ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer la administración de las tierras fiscales en las Área de Parque Industrial y de Servicios, determinando que para la obtención de la titularidad de las mismas se deberán cumplir los siguientes objetivos:

- a) *Lograr el desarrollo económico y el bienestar social de la población fortaleciendo la Zona Norte de Santa Cruz a través de la radicación de Empresas, Talleres y afines en nuestra Ciudad.*
- b) *Favorecer la localización y relocalización de servicios proporcionándole apoyo técnico económico y de infraestructura que les permite disponer de servicios que estarían fuera de alcance o bien, accesibles a costos muy elevados si se instalaran aisladamente.*
- c) *Contribuir al ordenamiento urbano de Caleta Olivia cumpliendo con el Plan Regulador evitando un crecimiento anárquico de talleres y empresas. Concentrar toda la actividad existente en forma dispersa en Caleta Olivia y otros centros cercanos como Cañadón Seco.*
- d) *Posibilitar la recolocación de talleres, empresas y depósitos en el Área de Servicios, que se hallan diseminados en el radio urbano, inclusive céntrico de Caleta Olivia.*
- e) *Hacer del Área de Servicios un medio de desarrollo orgánico y racional basado en la zonificación de las distintas actividades.*
- f) *Economizar infraestructura de Servicios al concentrar las obras en una sola zona.*
- g) *Proteger a la población de los efectos nocivos y molestias que causan dichos servicios (ruidos, olores, gases, humos, movimiento de camiones, cargas y descargas, desvalorización de propiedades próximas, etc.).*
- h) *Evitar la contaminación ambiental.*
- i) *Crear nuevas fuentes de trabajo.*
- j) *Adecuar la entrega de parcelas en el Área de servicios a los lineamientos indicados por el Consejo Federal de Inversiones para adecuarse a las políticas de Planeamientos Nacionales, Provinciales y Municipales.*

CAPÍTULO II DEL ORDENAMIENTO, CREACION, USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

Artículo 3.- DENTRO del ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia, se podrán crear parques industriales y áreas de servicios, los que serán establecidos por ordenanza.-

Artículo 4.- LA Ordenanza que crea un parque industrial o área de servicio, deberá establecer lo siguiente:

- a) *Superficie total.-*
- b) *Límites y la ubicación catastral.-*
- c) *Delimitación de las manzanas y parcelas que lo integran.-*
- d) *Valor Venal del metro cuadrado de la tierra.-*
- e) *Asignación del nombre del parque Industrial.-*
- f) *Reserva y delimitación de espacios públicos y/o comunes.-*

Artículo 5.- ESTABLECESE el cambio de Uso de Suelo del área establecida como "Parque Industrial".

UBICACIÓN CATASTRAL

Artículo 6.- EL Polígono del **ÁREA DE SERVICIOS** está ubicado catastralmente en la Circunscripción 4, Sección 2, Manzanas como Zona de Área de Servicios de nuestra ciudad al sector comprendido catastralmente como: Manzanas 1,2, 3,4, 6, 7, 8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,20,22,25,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39 y Fracc1 - BASURAL, según el Anexo I de la presente Ordenanza.

Delimítase por el polígono irregular definido por las calles: Ruta Provincial N° 12, Río Paraná, Rompehielos Irizar, Antonio Milos, Manuel Hernández, América del Sur, de Ruta Nacional N° 3, calle sin nombre, calle sin nombre, Rosendo Gaspar, calle sin nombre, desvío de Ruta Nacional N° 3, tierras municipales sin dividir, Ruta Provincial N° 12.-

Artículo 7.- EL Polígono del **PARQUE INDUSTRIAL "Raúl Milos"** está ubicado catastralmente en la Circunscripción 3, Sección 1, Manzanas 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 113 y 124 según el Anexo II de la presente Ordenanza.

Delimítase por el polígono irregular, definido por las calles: Américo Vespucio entre Comodoro Py y Juan de Garay, calle Juan de Garay entre Américo Vespucio y 20 de Septiembre, calle 20 de Septiembre entre Juan de Garay y Comodoro Py y calle Comodoro Py entre 20 de Septiembre y Américo Vespucio.-

ALCANCES

Artículo 8.- LO dispuesto en la presente Ordenanza es aplicable a las personas tanto físicas, como jurídicas, estas últimas ya sean de carácter privado o público, con relación a los bienes sobre los cuales ejerzan derechos y que se encuentren ubicados dentro de los límites del Parque Industrial. A los propietarios con títulos de propiedad de parcelas ubicadas en el Parque Industrial, y a cualquier adjudicatario, definido en el Artículo anterior, se les prohíbe dividir los lotes en parcelas con características urbanas.-

SUBDIVISION

Artículo 9.- PROHÍBESE realizar subdivisiones en el Parque Industrial que impliquen la creación de áreas urbanas con baja densidad de habitantes por lote, con excepción de las necesarias para asentar actividades complementarias del uso diario y las industriales que establezca la zonificación correspondiente. La subdivisión destinada a uso específico complementario, podrá ser autorizada previa aprobación de la propuesta integral que la justifique de acuerdo con los requisitos planteados respecto de zonas específicas.-

LIMITACIÓN AL USO

Artículo 10.- LOS usos permitidos deberán absorber dentro de los límites de las parcelas las diversas molestias que puedan causar a sus linderos, incluso peligro de explosión o incendio. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las especies forestales que pueden colocarse en aceras y predios según plazos programados, especies cuyo mantenimiento estará a cargo de los adjudicatarios de parcelas.-

Artículo 11.- DETERMINACIÓN DE USOS:

- a) **Uso Principal:** Industrial, comercial, producción y prestación de servicios, servicios generales y de asistencia mecánica, que comprenderá oficinas, estación de servicio, auxilio mecánico, talleres de mantenimiento, etc.
- b) **Uso complementario:** sala de primeros auxilios, unidad de seguridad, policía y bomberos, áreas comunes parqueadas y arboladas.
- c) **Usos prohibidos:** son aquellos que por sus características de elaboración, materia prima que emplea o productos elaborados, producen proyecciones al exterior (olores-, humos, líquidos, gases o polvo) proliferación de insectos, roedores y otros animales perjudiciales, que configuren daño a

la salubridad, higiene y el bienestar de la zona circundante y por ende de su personal, o que pueden ocasionar riesgos para la integridad física de las personas y los bienes, tales como incendios, propagación de fuego, explosiones y proyecciones agresivas al exterior.

Artículo 12.- CARACTERÍSTICAS DEL LOTE:

- a) **Frente mínimo de las parcelas:** 40 metros.
- b) **Profundidad mínima:** 50 metros.
- c) **Superficie mínima:** 2.000 m2.
- d) **Retiros:**

d1) Retiro de frente: comprende la distancia entre línea municipal hasta la línea de edificación. Tendrá una medida mínima de 15,00 m.

d2) Retiros laterales: comprende la línea de construcción paralela a la línea medianera. Se deberá dejar retiros laterales mínimos de 3,00 m por lo menos de alguno de los lados.

d3) Fondo libre: el mismo es para conformar espacios urbanos con una imagen de espacios verdes. El fondo libre o pulmón de manzana deberá materializarse como terreno o superficie absorbente. El 30% de su superficie deberá ser parqueada. El fondo libre mínimo deberá ser de 4,00 metros.

- e) **Estacionamiento:** será obligatorio en cada parcela el espacio necesario para estacionamiento, carga y descarga, que impida la visual.
- f) **Cercos:** los cercos linderos con calles no podrán sobresalir de la línea del predio, ni ser de materia que impida la visual.
- g) **Veredas:** será obligatoria la construcción de veredas de 2 m de ancho con material impermeable, debiendo ser parqueada una franja de 2 m paralela a la misma.
- h) **Construcción:** todas las construcciones e instalaciones deberán ajustarse a lo establecido en las normas de edificación de la ciudad de Caleta Olivia.
- i) **Control de Contaminación Ambiental,** se deberá cumplir con lo establecido en:

- Ley Nacional vigente sobre protección de los cursos de agua.
- Reglamento de S.P.S.E. (Servicios Públicos Sociedad del Estado) instalaciones domiciliarias, desagües.
- Disposiciones de S.P.S.E. (Servicios Públicos Sociedad del Estado) respecto de condiciones físicas y químicas de desagües de líquidos residuales.

FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo 13.- DETERMINASE que se podrá ocupar hasta un sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela para las instalaciones industriales principales o secundarias cubiertas o descubiertas.-

Artículo 14.- EL espacio libre que resulte de la aplicación del índice indicado o de los retiros fijados en las normas particulares solo podrá ser utilizado para: caminos vehiculares o peatonales, estacionamiento de vehículos y parquización.-

Artículo 15.- EL espacio libre que resulta del retiro de frente deberá, obligatoriamente, parquizarse en hasta un cuarenta por ciento (40%) del mismo, pudiendo el resto ser utilizado para caminos, estacionamientos de vehículos y casilla de control de entrada.

- a) *La altura de la edificación no podrá sobrepasar una altura de plano límite de 8 mts.*
- b) *F.O.S.: hasta 0,60.*
- c) *F.O.T.: hasta 0,80.*

Artículo 16.- EL acceso a las parcelas ocupadas para Empresas, Talleres y/o depósitos, se hará en uno o dos por frente, y ocupando una extensión del mismo acumulando ambos anchos en caso de dos accesos no mayor de 10 m.-

Artículo 17.- DETERMINASE que el polígono del basural queda exceptuado al uso de esta ordenanza, prohibiendo todo tipo de uso, dado que se refiere a un área que está destinada al manejo de residuos y que, por lo tanto, puede generar problemas ambientales y de salud pública. Sujeto a las leyes, normativas relacionadas con la regulación y gestión de estas zonas.-

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 18.- DETERMINASE que la subdivisión que propongan los propietarios y/o agrimensor interesados, deberá contar con la aprobación expresa de la Municipalidad de Caleta Olivia, previa factibilidad por el Área responsable.-

Artículo 19.- ESTABLÉCESE que deberá cumplirse con los requisitos establecidos por todas las ordenanzas vigentes que reglamenten las subdivisiones urbanas, con las acepciones previstas en la presente Ordenanza.-

Artículo 20.- LAS parcelas resultantes de la división propuesta deberán seguir los lineamientos de determinación de usos y la superficie mínima detallados en los

Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO III
REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN**

Artículo 21.- LAS parcelas de tierras fiscales que integren el Parque Industrial serán adjudicadas de acuerdo a lo prescripto para la Subasta Pública.-

Artículo 22.- TODO solicitante de una parcela fiscal en el Parque Industrial deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) *Ser argentino, naturalizado o extranjero autorizado por la Comisión Nacional Zona de Frontera.*
- b) *Ser mayor de edad o estar habilitado conforme a lo establecido en el Código Civil.*
- c) *Acreditar domicilio legal en Caleta Olivia.*
- d) *No poseer el solicitante o su cónyuge otra parcela con la misma actividad en el Área de Servicios.*
- e) *No tener iniciada o pendiente acción judicial contra la Municipalidad.*
- f) *No tener pendiente ninguna deuda con el Tesoro Municipal.*

Artículo 23.- LOS solicitantes de parcelas fiscales en el Parque Industrial deberán presentar la siguiente documentación:

- a) *Apellido y nombre del o los solicitantes.*
- b) *Cuando los solicitantes fueran personas jurídicas, Sociedades, Cooperativas, Empresas, etc., deberán presentar contrato y/o estatuto y toda otra documentación que el Municipio estime correspondiente, debidamente autenticado por las autoridades competentes.*
- c) *Domicilio legal del peticionante.*
- d) *Actividad principal a desarrollar.*
- e) *Actividad secundaria accesorio o complementaria.*
- f) *Antigüedad de la empresa.*
- g) *Personal a ocupar.*
- h) *Capital inicial a invertir, plazos y calendario de inversión.*
- i) *Fuerza motriz necesaria.*
- j) *Agua a consumir (caudales).*
- k) *Gas (consumo).*
- l) *Tipos de desagüe.*
- m) *Superficie del terreno requerido.*
- n) *Tipos de maquinarias o equipos a emplear.*
- o) *Anteproyecto de la obra civil.*
- p) *Declaración jurada de bienes certificada por organismos competentes, q) En caso de sociedades, balance del último ejercicio.*

Artículo 24.- NO podrán ser adjudicatarios dentro del Parque Industrial:

- a) *Los que ya posean parcela fiscal en el área de Servicios.*
- b) *Los funcionarios políticos o su cónyuge con categoría igual o superior a la del Director, salvo autorización del Honorable Concejo Deliberante.*

Artículo 25.- LA imposibilidad indicada en el inciso a) del Artículo precedente, podrá ser salvada en los siguientes casos:

- a) *Cuando el adjudicatario o sociedad amplíe su actividad comercial o industrial a otro ramo.*
- b) *Cuando un adjudicatario o sociedad requiera ampliar su actividad comercial o industrial haciéndose necesario poseer mayor superficie que la adjudicada.*

Artículo 26.- DETERMINASE que para lo expuesto en el Artículo 25, el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada exponiendo las razones de una nueva adjudicación, adjuntando el anteproyecto y monto de las inversiones a realizar. Esta documentación será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal quien resolverá la factibilidad o no del peticionado.-

Artículo 27.- ESTABLÉCESE que quienes soliciten radicación en el Parque Industrial y que posean parcelas en el radio urbano a título de Adjudicatario Municipal o Propietario, deberán presentar Declaración Jurada certificada por el organismo competente, en la cual se indique el tiempo que demandará la obra en la parcela adjudicada para proceder a la radicación. Vencido el mismo, la Municipalidad a través de la Secretaría correspondiente, procederá a la anulación de la habilitación respectiva, pudiéndose prorrogar por única vez y por motivos debidamente justificados, siempre dentro de los plazos máximos establecidos.-

**CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN**

Artículo 28.- SE adjudicará las parcelas fiscales para los fines que establece la presente Ordenanza cuando:

- a) *A la fecha de adjudicación cuente con los servicios de infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad señalada, dicha infraestructura comprende los servicios de luz, agua, gas y si correspondiere cloacas, para este caso se solicitarán los informes*

respectivos a los organismos correspondientes.

- b)** Las parcelas a adjudicar que no contaran a la fecha de entrega con los servicios indicados y se tuviera la certeza a través de informes del organismo correspondiente, dé la factibilidad de contar con la infraestructura necesaria a corto plazo.

Artículo 29.- PARA el caso descrito en el inciso **b)** del Artículo precedente, los inscriptos que soliciten adjudicación deberán presentar Declaración Jurada en la que conste la aceptación de la parcela sin los servicios correspondientes.-

Artículo 30.- EL valor de las adjudicaciones de las parcelas fiscales será el establecido en el Código Fiscal y Ordenanza General Tarifaria vigente a la fecha de adjudicación.-

Artículo 31.- EN el caso de que la parcela a adjudicar tenga una mejora construida, el valor de la misma será tasado por el área correspondiente.-

Artículo 32.- DETERMINASE que en toda adjudicación de una parcela se dictará el instrumento legal conforme a lo determinado por la presente, incluyendo además las siguientes provisiones:

- a)** Designación catastral de la parcela.
- b)** Medidas lineales, angulares y de superficie obtenidas del plano de mensura.
- c)** Precio total de venta de la parcela.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 33.- A partir del otorgamiento de la adjudicación de la parcela, el adjudicatario queda obligado al pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que graven la misma como así también dar cumplimiento a todas las disposiciones municipales vigentes.-

Artículo 34.- TODO adjudicatario de una parcela fiscal deberá presentar ante la Municipalidad, la siguiente documentación en los plazos indicados:

- a)** A los sesenta (60) días corridos de la adjudicación deberá presentar planos de la obra conforme al Código de Edificación vigente y el Anexo I de la presente Ordenanza.
- b)** Los planos deberán ser observados o aprobados dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación, por el Departamento de Obras Particulares, dentro de dicho plazo el citado Departamento, entregará al adjudicatario el

certificado de aprobación u observaciones si las hubiera; que deberá ser presentado por el adjudicatario ante la Dirección de Promoción Industrial y Desarrollo Económico correspondiente u organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 35.- UNA vez aprobado el plano respectivo, el adjudicatario iniciará las obras dentro de los treinta (30) días corridos desde su aprobación.-

Artículo 36.- EL adjudicatario deberá acreditar avance mínimo antes del año del 50%.-

Artículo 37.- EL final de obra quedará formalizado a los (2) años desde la fecha de notificación del Decreto de adjudicación.-

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO

Artículo 38.- HABIENDO abonado el valor de la parcela en su totalidad y cumplidas las obligaciones establecidas en el Capítulo V y en general de la presente, el adjudicatario, en un plazo no mayor de dos años de la fecha de adjudicación, solicitará el otorgamiento del Título de Propiedad para su inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 39.- LA Municipalidad otorgará Título de Propiedad cuando el adjudicatario haya cumplido con las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el Artículo anterior:

- a)** No adeudar suma alguna en concepto de tasas, contribuciones y suministros municipales.
- b)** Tener construida en la parcela fiscal la totalidad de la obra prevista en el plano aprobado.
- c)** Tener ejecutado en la parcela como mínimo el setenta por ciento (70%) del proyecto por el cual fue adjudicado.
- d)** Haber cumplido con los Artículos 33 (incisos a y b) y 34 del Capítulo V de la presente Ordenanza.
- e)** Presentar plano de mensura de no existir registro de mensura en el Municipio.
- f)** Presentar la correspondiente habilitación comercial otorgada por autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DE PARCELAS

PROHIBICIONES

Artículo 40.- QUEDA prohibido a todos los adjudicatarios que no hayan

obtenido el título de propiedad, la cesión, permuta o transferencia de parcelas fiscales en forma total o fraccionada como así también alquiler a terceros de mejoras construidas.

a) Cuando la parcela contará con título de propiedad la transferencia de las mejoras será instrumentada por Escritura Pública en la que deberá constar la fecha en que la Comisión Bidepartamental de tierras y el Departamento Ejecutivo Municipal autorizó la misma, constatando el número de Resolución respectiva.-

CAPÍTULO VIII

DE LA CADUCIDAD DE PARCELAS

Artículo 41.- LA Municipalidad de Caleta Olivia dispondrá la caducidad de la adjudicación previa notificación del interesado, cuando se verifiquen las siguientes irregularidades:

- a)** Por mora en el pago por más de seis (6) meses.
- b)** Cuando el adjudicatario dejara de concurrir a la citación que se efectuare para recibir el certificado de adjudicación.
- c)** Cuando el adjudicatario no cumpliera como tal, las obligaciones que le impone la presente.
- d)** Cuando se compruebe que el adjudicatario, destine el inmueble con fines ilícitos contrario a las buenas costumbres o le dé un uso distinto para el que fue cedido.

Artículo 42.- DETERMINASE que la renuncia, abandono o caducidad de la adjudicación será con pérdida a favor de la Municipalidad de Caleta Olivia, de las mejoras y de lo abonado con anterioridad por el precio de la tierra.-

Artículo 43.- NO se dispondrá de ninguna caducidad de la adjudicación sin otorgar previamente un plazo de veinte (20) días corridos para regularizar la situación de que se trate, mediante notificación al adjudicatario.

CAPÍTULO IX

MULTAS

Artículo 44.- QUEDA terminantemente prohibida la ocupación de parcelas fiscales, sin la expresa autorización de la Municipalidad, la que, en caso de comprobar la violación de esta norma, ejercerá de inmediato las acciones legales correspondientes, utilizando si fuera necesario el concurso de la fuerza pública.-

Artículo 45.- EN caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza por parte de los

adjudicatarios de parcelas en Parque Industrial, la Municipalidad de Caleta Olivia aplicará sanciones económicas. Serán objeto de sanción el uso indebido del inmueble, la falta de mantenimiento de la parcela, el incumplimiento de los plazos de construcción y ocupación, la cesión o transferencia no autorizada, así como cualquier acción que genere contaminación ambiental o afecte el ordenamiento territorial previsto en la normativa vigente.

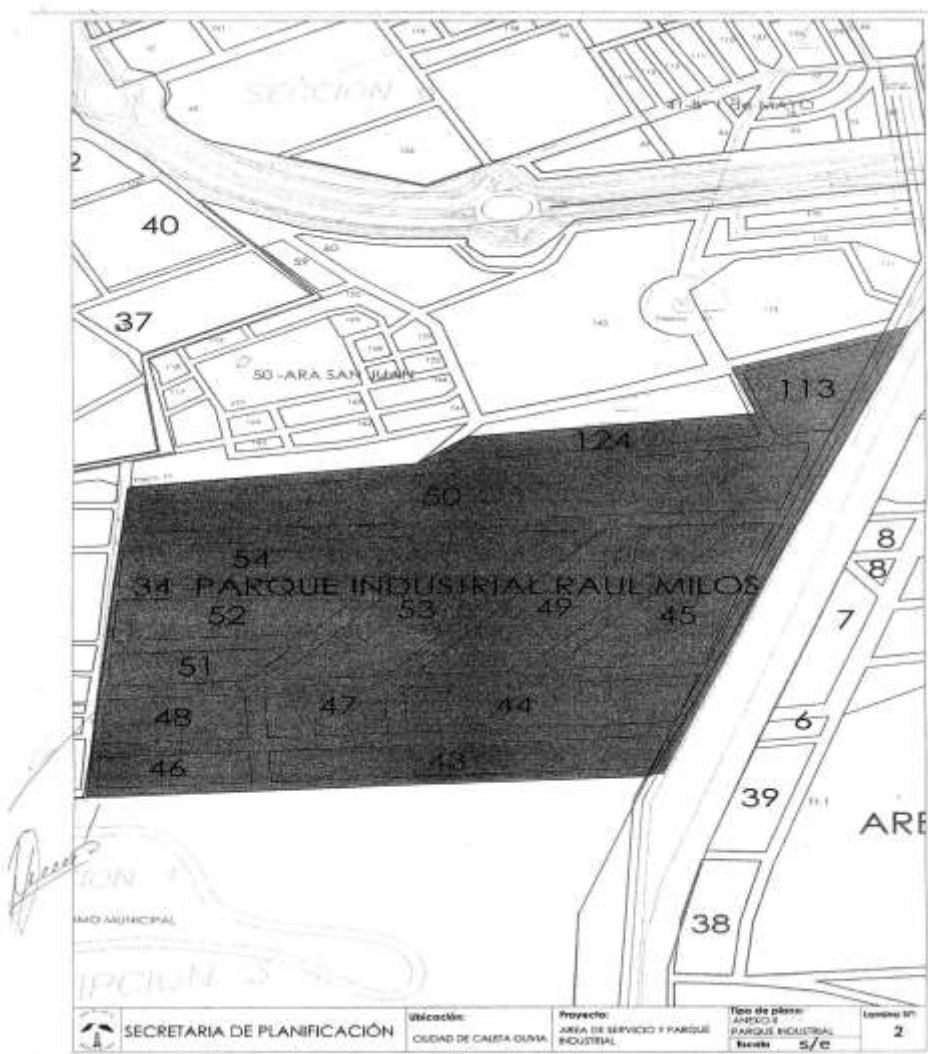
Las multas serán determinadas y aplicadas por la autoridad de aplicación, conforme a la normativa vigente y al régimen tarifario municipal, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder en caso de reincidencia o incumplimiento reiterado a labrar acta de infracción, la que importará una multa de 5000 a 20000 Módulos conforme lo establece la tarifaria vigente.-

Artículo 46.- EL incumplimiento en la presentación de certificados de obra, faculta a la Municipalidad de Caleta Olivia, a través de la Dirección de Obras Particulares, a labrar acta de infracción, la que importará multa de 1000 a 10000 Módulos, conforme a la tarifaria anual vigente.-

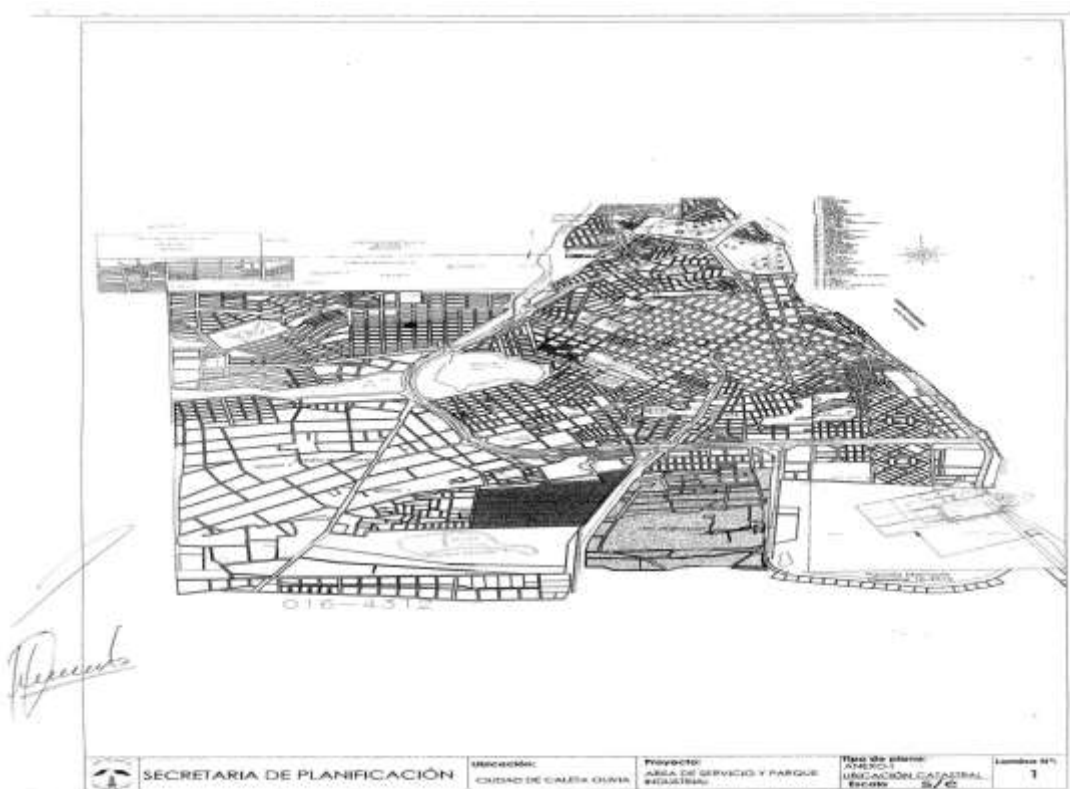
Artículo 47.- DEROGUESE las Ordenanzas Municipales N° 454 y 5.675.-

Artículo 48.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

ANEXO II



ANEXO I



ANEXO III**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.835, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2.025, la cual trata sobre la adjudicación, ocupación, concesión y venta de las tierras fiscales del Parque Industrial y el Área de Servicios.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Lic. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

DECRETO

DECRETO N° 2418 MCO/25.-

Caleta Olivia, 08 SEPTIEMBRE de 2.025.

VISTO:

La realización de ConstruTec Urbano y Rural a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

QUE bajo la organización de la Fundación Agencia de Desarrollo Caleta Olivia, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral - Unidad Académica Caleta Olivia y la Municipalidad de Caleta Olivia a través de la Secretaría de Estrategia y Gestión Operativa y Secretaría de Planificación, llevarán a cabo el citado evento cuyo lema en el presente año será "Identidad Patagónica que se construye

QUE el mismo tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de septiembre del corriente año en instalaciones del Centro Cultural "Manuel Ramón Cacho Camino" y sede de la UNPA-UACO;

QUE con ConstruTec se busca posicionar a Caleta Olivia como referente productivo y sede estratégica de encuentros para impulsar la industria, la construcción y el desarrollo técnico regional; integrar a empresas, emprendedores, cámaras y organismos públicos para fortalecer redes y oportunidades de negocio; promover productos, tecnologías y servicios innovadores que impulsen el crecimiento económico local; fomentar la adopción de tecnologías sustentables

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2439 MCO25.-

Caleta Olivia, 12 SEPTIEMBRE 2025

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 051/2.025 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal e ingresado desde la Comisión de Planeamiento Urbano, Pymes, Pesca y Desarrollo Productivo, en el Orden de Cuestiones y Pedidos de Preferencias por la Concejal Iris CASAS, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE esta Ordenanza sancionada ha sido un trabajo estudiado, analizado y realizado por la Dirección de Proyectos y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planificación de nuestro Municipio;

QUE viendo el crecimiento poblacional, la expansión territorial del ejido municipal y la necesidad urgente de diversificación económica, más allá de las actividades tradicionales, es necesaria esta normativa para la adjudicación, ocupación, concesión y venta de tierras fiscales en el Parque Industrial y Área de Servicios;

QUE a través de la misma se establecen las condiciones, el uso de suelo, la ubicación catastral, los alcances de la normativa, las prohibiciones, las limitaciones al uso de los límites de las parcelas, las características que deben tener los lotes para este fin, los requisitos de adjudicación y sus condiciones para la adquisición de las parcelas de tierras fiscales en estas áreas, las obligaciones en cuanto al pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que graven las mismas y el cumplimiento de todas las disposiciones municipales vigentes por parte de los adjudicatarios;

QUE es importante adecuar las normas vigentes a las nuevas realidades urbanísticas y sociales, por ello es necesario reordenarlas ya que varias normativas han quedado obsoletas por los años transcurridos;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que Obre en consecuencia.-

POR ELLO:

y procesos constructivos modernos que generen empleos de calidad; generar espacios de formación y capacitación técnica para potenciar el desarrollo profesional; impulsar la participación educativa con hackatones y talleres, conectando escuelas técnicas y profesionales;

QUE se pretende además generar un espacio donde empresas, emprendedores, instituciones, profesionales, comerciantes y estudiantes se vinculen para compartir ideas, generar alianzas y abrir nuevas oportunidades para la Región;

QUE este evento se da en un contexto clave para diversificar la economía e impulsar sectores estratégicos, invitando a construir juntos un futuro con innovación, inversión y trabajo local;

QUE por la importancia que reviste y por ser la primera vez que se realiza un acontecimiento de estas características en nuestra Ciudad se debe declarar el mismo de Interés Municipal;

QUE se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL **ConstruTec Urbano y Rural 2025 “Identidad Patagónica que se construye”**, a llevarse a cabo en nuestra Ciudad los 'días 12, 13 y 14 de septiembre del corriente año en instalaciones del Centro Cultural “Manuel Ramón Cacho Camino, y en el edificio de la UNPA -UACO, organizado por la Fundación Agenda de Desarrollo Caleta Olivia, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral - Unidad Académica Caleta Olivia y la Municipalidad de Caleta Olivia a través de la Secretaría de Estrategia y Gestión Operativa y Secretaría de Planificación.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Lic. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGISTRESE. Tomen conocimiento las áreas correspondientes. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA